

**SIC. No. 398**

**29 DE JUNIO DE 2011**

**SERVICIO INMEDIATO DE COMUNICACIÓN  
DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE  
FONDOS DE EMPLEADOS ANALFE**

**CARACTERÍSTICAS DE LOS FONDOS DE EMPLEADOS Y  
SUS DIFERENCIAS CON LAS COOPERATIVAS**

#### **COMENTARIO**

Con la expedición de la Ley 454 de 1998, se formaliza en Colombia el marco conceptual de la economía solidaria tanto en sus aspectos generales como estructurales de supervisión y fomento. Este sector también es conocido hoy como el Tercer Sector de la Economía pues construyen capital social, fortalecen a las comunidades y a las organizaciones que las generan.

Este tercer sector se caracteriza por los principios y fines consagrados en el artículo 4 y 5 de la ley 454 de 1998 lo cual ha sido ratificado por tratadistas como Lester Salamon<sup>1</sup>, quien identifica como las características que más describen a este sector el que: a) Son organizaciones que se gobiernan a sí mismas; b) no son distribuidoras de ingresos; c) Son privadas y no gubernamentales en su estructura básica y d) son organizaciones voluntarias.

En Colombia el Sector de la Economía Solidaria se formaliza con la expedición de la Ley 454 de 1998 como una necesidad de agrupar a las diferentes formas asociativas con características de solidarias que se identificaban bajo un marco jurídico propio evidenciado con la expedición de la ley 79 de 1988 marco general regulatorio de las cooperativas y en la cual se contempló las facultades extraordinarias al Presidente de la República para que expidiera la regulación de las demás formas asociativas que se

---

<sup>1</sup> Lester M Salamon “The Nonprofit Sector: For What and Whom?”

gestaban y que tenían características propias, como es el Decreto Ley 1481 de 1989 marco general regulatorio de los Fondos de Empleados.<sup>2</sup>

Sin embargo, el que nos cobijen los mismos principios y características generales, existen diferencias sustanciales entre cada una de las entidades que conformamos el sector de la economía solidaria, y de los cuales en esta oportunidad presentamos frente a los Fondos de Empleados las diferencias sustanciales con las Cooperativas y específicamente las de ahorro y crédito, así:

<b>FONDO DE EMPLEADOS</b>	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO:</b>
Normas Aplicables: Decreto Ley 1481/89, Ley 1391/10 y Ley 454/98.	Normas Aplicables: Ley 79/88 y Ley 454/98.
Constitución: El número mínimo de fundadores son 10 Trabajadores y NO requiere autorización previa de la Superintendencia de la Economía Solidaria.	Constitución: El número mínimo de fundadores será de 20 y requiere autorización previa de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
Asociados: Trabajadores independientemente de su forma de vinculación en instituciones o empresas públicas o privadas, descritos en el estatuto.	Asociados: Personas naturales, trabajadores o no, y las personas jurídicas descritas en el estatuto. Pueden ingresar menores de edad desde los 14 años, las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
Monto mínimo de aportes: No existe una base mínima legal, los que determine la asamblea general y debe constar en estatuto.	Monto mínimo de aportes: \$ 500 millones, ajustables anual y acumulativamente a partir de 1.999 con el IPC. (para el 2011 \$1.224.038.338)
Administración: Asamblea General, Junta Directiva, Gerente	Administración: Asamblea General, Consejo de Administración, Gerente

<sup>2</sup> Es importante aclarar que aún cuando la Constitución Política de 1991 elimina la facultad presidencial por la cual se expide el Decreto Ley 1481 de 1989, en la actualidad los Decretos Ley ya expedidos y vigentes se homologan a leyes, siendo este uno de los sustentos para predicar que la el reconocimiento de derechos entre las entidades del sector solidario están en el plano de la igualdad. (Fondos de Empleados, Cooperativas, Asociaciones Mutuales, etc.)

<p>Vigilancia y Control: Revisor Fiscal, Comité de Control Social.</p>	<p>Vigilancia y Control: Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia.</p>
<p>Ejercicio de los cargos de Administración y Control: Desde el mismo momento en que han sido elegidos en Asamblea General. Para la oponibilidad ante terceros se requiere de registro en la Cámara de Comercio.</p>	<p>Ejercicio de los cargos de Administración y Control: Una vez elegidos por la Asamblea General, los miembros de la administración deben tomar posesión previa ante la Superintendencia de la Economía Solidaria y los miembros de control desde el mismo momento en que son elegidos en la Asamblea General. En ambos casos para la oponibilidad ante terceros se requiere de registro en la Cámara de Comercio.</p>
<p>Comités: Teniendo en cuenta que sólo se tiene el Fondo de Bienestar Social a través del cual se desarrolla todas las labores de educación, solidaridad, recreación, y demás que sean de bienestar; la Junta Directiva puede o no elegir miembros para que lo conformen de acuerdo con sus necesidades y características.</p>	<p>Comités: Son Obligatorios el Comité de Educación y el Comité de Solidaridad. Los porcentajes los determina la ley</p>
<p>Destinación de Excedentes: Cada Asamblea General al cierre del ejercicio debe distribuir los excedentes así:  20% Reserva Protección aportes  10% Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.  70% destinación libre de asamblea para crear o incrementar fondos permanentes o agotables para realizar labores de salud, educación previsión y solidaridad. Así mismo se pueden revalorizar aportes, máximo podrá tomarse el 50% para revalorizar los aportes.</p>	<p>Destinación de Excedentes: Cada Asamblea General al cierre del ejercicio debe distribuir los excedentes así:  20% Reserva Protección Aportes  20% Fondo de Educación  10% Fondo de Solidaridad  50% destinación libre de asamblea para crear o incrementar fondos permanentes o agotables para realizar labores de salud, educación previsión y solidaridad. Así mismo se pueden revalorizar aportes, máximo podrá tomarse el 50% para revalorizar los aportes.</p>
<p>Aspectos Tributarios: Por la actividad de ahorro y crédito declara ingresos y</p>	<p>Aspectos Tributarios: Es contribuyente del régimen tributario especial por tanto paga</p>

<p>patrimonio. Si realiza actividades comerciales declara renta y paga los impuestos correspondientes sólo por dicha actividad.</p>	<p>renta. (Debe transferir el 20% del excedente de cada año, al fondo común ICETEX para educación formal o invertir en actividades para la comunidad Decreto 2880 de 1994.)</p>
<p>Patrocinio: Son susceptibles de tener Patrocinio por parte de la entidad empleadora en cualquier forma y eventualmente sirve para deducción de renta de la empresa que lo otorga.</p>	<p>Patrocinio: No tienen la posibilidad de recibir patrocinio.</p>
<p>Operaciones autorizadas: Las señaladas en el estatuto de acuerdo con el alcance que cada entidad quiera tener. Puede captar otras modalidades de ahorro bien sea a la vista a plazo o a término. Puede realizar ahorro programado para vivienda de interés social y emitir certificación para la obtención del subsidio.</p>	<p>Operaciones autorizadas: Sólo le son permitidas las señaladas en la Ley 454/98 artículos 39-41-49-50-51.</p>
<p>Inscripción Fogacoop: No está obligado a tener inscripción.</p>	<p>Inscripción Fogacoop: Siempre está obligado a estar inscrito.</p>
<p>Recaudo de obligaciones: Se realiza por libranza dirigida a la empresa que genera el vínculo de asociación para obtener pago directamente de la nomina. Lo anterior sin perjuicio que se pueda realizar pago por caja de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno del fondo de empleados.</p>	<p>Recaudo de obligaciones: Puede realizar el descuento por libranza sin embargo predomina el pago por caja al ser de vínculo abierto, se corre el riesgo de un deterioro en la calidad de la cartera.</p>